Función Pública

Concepto 118031 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000118031

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000118031

Fecha: 15/04/2019 10:49:37 a.m.

BogotÃ¡ D.C.

REF.: ENTIDADES. DECLARACIÃN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS. Solicitud de aclaraciÃ³n del concepto 24811 del 27 de enero de 2017, sobre exigibilidad de la declaraciÃ³n juramentada de bienes y rentas a los trabajadores particulares de las sociedades anÃ³nimas con capital mayoritario del Estado. RAD.: 20199000085612 del 06-03-19.

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n de la referencia, mediante la cual consulta solicita aclaraciÃ³n del y correcciÃ³n del concepto No. 24811 del 27 de enero de 2017, proferido por esta DirecciÃ³n JurÃdica, en el sentido de determinar con claridad, que no le asiste responsabilidad del diligenciamiento de la declaraciÃ³n juramentada de bienes y rentas a los trabajadores de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), dado que a Ã©stos no le son aplicables normas y disposiciones del servicio pÃºblico, me permito precisarle siguiente:

Dicho concepto fue emitido con destino a las sociedades anÃ³nimas con capital mayoritario del Estado que pertenecen al Grupo Empresarial de Ecopetrol y que formalizan su vinculaciÃ³n laboral con un contrato de trabajo y no mediante posesiÃ³n, y en el mismo se concluyÃ³:

“De acuerdo con lo anterior, puede concluirse lo siguiente

Los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente, incluyendo los empleados pÃºblicos, trabajadores oficiales y trabajadores que se rigen por las normas del derecho privado en materia laboral que presten sus servicios a empresas de servicios pÃºblicos, sociedades de economÃa mixta y sociedades anÃ³nimas con capital mayoritario del Estado, en su calidad de servidores pÃºblicos y dentro del marco de una relaciÃ³n laboral con el Estado, se encuentran en la obligaciÃ³n de presentar la declaraciÃ³n juramentada de bienes y rentas a que se refieren los artÃculos 13 a 15 de la Ley 190 de 1995.

Es asÃ como al momento de la posesiÃ³n o para el desempeÃ±o del cargo, todo servidor pÃºblico debe declarar el monto de sus bienes y rentas y actualizar el mismo, en las fechas indicadas, es decir, al Ãºltimo dÃa del mes de marzo de cada aÃ±o, asÃ como al momento del retiro del servicio o cuando autoridad competente lo solicite.

Dicha declaraciÃ³n sÃ³lo podrÃ¡ ser utilizada para los fines y propÃ³sitos de la aplicaciÃ³n de las normas del servicio pÃºblico y debe ser

actualizada por los servidores pÃºblicos a mÃ¡s tardar el Ãºltimo dÃa del mes de marzo de cada anualidad.

No obstante, para el caso de los servidores pÃºblicos cuya vinculaciÃ³n se rige por el derecho privado, la informaciÃ³n de la declaraciÃ³n de bienes y rentas debe suministrarse a la Oficina de Personal o la que haga sus veces dentro de las respectivas entidades, quienes llevarÃ¡n el control correspondiente en los tÃ©rminos establecidos en la Ley, sin que para el efecto se deba reportar la misma al Sistema de InformaciÃ³n y GestiÃ³n de Empleo PÃºblico - SIGEP, en tanto que Ã©ste actualmente no tiene habilitado el mÃ³dulo de hoja de vida y bienes y rentas para estos servidores pÃºblicos regidos por el derecho privado."

Ahora bien, conforme al contenido de dicho concepto y especialmente en lo relacionado con los argumentos normativos, los trabajadores de las Empresas de Servicios PÃºblicos Domiciliarios, como en el caso de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), por su calidad de servidores pÃºblicos, tienen la obligaciÃ³n de presentar la declaraciÃ³n juramentada de bienes y rentas a que se refieren los artÃculos 13 a 15 de la Ley 190 de 1995.

AsÃ lo dejo claro la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-736 de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, en la cual al referirse al tema concretÃ³:

"(...) 6.2.2. Ahora bien, utilizando un criterio orgÃ¡nico, el artÃculo 123 de la Carta seÃ±ala que "son servidores pÃºblicos los miembros de las corporaciones pÃºblicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios". (Subraya la Corte) A su turno, el artÃculo 125 ibÃdem establece que "(l)os empleos en los Ã³rganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptÃºan los de elecciÃ³n popular, los de libre nombramiento y remociÃ³n, los de trabajadores oficiales y los demÃ¡s que determine la ley". Con base en estas dos normas, la Corte ha hecho ver que la nociÃ³n de "servidor pÃºblico" es un gÃ©nero que comprende diferentes especies, cuales son los miembros de las corporaciones pÃºblicas, los empleados pÃºblicos y los trabajadores oficiales. Estos Ãºltimos, como es sabido, no se vinculan a la AdministraciÃ³n mediante situaciÃ³n legal y reglamentaria, sino mediante contrato de trabajo, al contrario de lo que sucede con los empleados pÃºblicos. La jurisprudencia tambiÃ©n ha hecho ver que la anterior clasificaciÃ³n emana de la Carta misma, pero que ello no obsta para que el legislador pueda establecer nuevas denominaciones, clases o grupos de servidores pÃºblicos diferentes de las mencionadas, para lo cual estÃ¡ revestido de facultades expresas en virtud de lo dispuesto por el numeral 23 del artÃculo 150 de la ConstituciÃ³n PolÃtica AsÃ pues, en virtud de lo dispuesto por el artÃculo 123 superior, debe concluirse que los empleados y trabajadores de las entidades descentralizadas, entre ellos los de las sociedades de economÃa mixta y los de las empresas de servicios pÃºblicos, son servidores pÃºblicos, categorÃa dentro de la cual el legislador puede seÃ±alar distintas categorÃas jurÃdicas.

De otro lado, la ConstituciÃ³n tambiÃ©n deja en manos del legislador el establecimiento de la responsabilidad de los servidores pÃºblicos, cuando en su artÃculo 124 indica que "La ley determinarÃ¡ la responsabilidad de los servidores pÃºblicos y la manera de hacerla efectiva." AsÃ pues, dado que segÃºn se ha examinado en las consideraciones precedentes de esta sentencia, tanto las sociedades de economÃa mixta como las empresas de servicios pÃºblicos son entidades descentralizadas pertenecientes a la Rama Ejecutiva, se tiene que las personas que les prestan sus servicios son servidores pÃºblicos, por lo cual el legislador puede seÃ±alar para ellos un rÃ©gimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en ejercicio de la anterior facultad, el legislador encuentra lÃmites que devienen directamente de la Carta, como aquellos que estÃ¡n dados por los artÃculos 126 y 127 superiores, que expresamente establecen ciertas inhabilidades e incompatibilidades aplicables a todos los servidores pÃºblicos." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En los tÃ©rminos esbozados en los anteriores apartes de la sentencia C-736 de 2007, queda claro que los empleados y trabajadores de las entidades descentralizadas, entre ellos los de las sociedades de economÃa mixta y los de las empresas de servicios pÃºblicos, son servidores pÃºblicos; para los cuales la ConstituciÃ³n PolÃtica tambiÃ©n deja en manos del legislador el establecimiento de la responsabilidad de dichos servidores, al seÃ±alar en su artÃculo 24 que "La ley determinarÃ¡ la responsabilidad de los servidores pÃºblicos y la manera de hacerla efectiva", lo que significa que desde este punto de vista los servidores pÃºblicos regidos por el derecho privado vinculado a las empresas de servicios pÃºblicos domiciliarios, tienen la responsabilidad y la obligados en los tÃ©rminos de la Ley 190 de 1995, de presentar la declaraciÃ³n de bienes y rentas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta DirecciÃ³n JurÃdica reitera lo expresado en el concepto No. 24811 del 27 de enero de 2017.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Director JurÃdico (E)

ElaborÃ³: Pedro P. HernÃ¡ndez Vergara

RevisÃ³: Jose F. Ceballos Arroyave

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-15 19:09:18